

re en campaña y de sus resultas ocurriere el malogro de una operación de guerra, otros accidentes que comprometan la suerte de las tropas ó que el todo ó parte del Ejército deje de percibir sus haberes ó provisiones, incurrirá en la pena de cadena perpétua á muerte.

Art. 187. Los demás delitos de malversación de los caudales ó efectos pertenecientes al Ejército que cometa un militar, por razón de su cargo, se castigarán con arreglo á las leyes comunes del Reino.

En este caso se considerará siempre á todo militar para los efectos de la ley como funcionario público.

TITULO VIII.

HOMICIDIO Y LESIONES.

Art. 188. El militar que hallándose en acto del servicio ó con ocasión de él, matare á una persona, ó ejecutare el mismo delito en cuartel, campamento, establecimiento militar, casa de oficial, ó en la que estuviere alojado, si la victima fuere el dueño ó alguno de su familia ó servidumbre, será castigado con la pena de cadena perpetua á muerte.

Art. 189. El militar que encontrándose en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior hiriere, golpeare ó maltratase de obra será castigado:

1.º Con la pena de diez y seis años de reclusión á reclusión perpetua, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido imbécil, impotente ó ciego.

2.º Con la de nueve años de prisión mayor á diez y seis de reclusión; si de resultas de las lesiones el ofendido hubiere perdido un miembro principal ó hubiere quedado impedido de él ó inutilizado para el trabajo, á que hasta entonces se hubiere habitualmente dedicado.

3.º Con la de prisión correccional á nueve años de prisión mayor, en todos los demás casos en que las lesiones produjeren al ofendido, cuando menos, inutilidad para el trabajo por ocho días, ó exigieren la asistencia facultativa por igual tiempo.

Art. 190. El individuo de tropa que se inutilizase voluntariamente para eximirse del servicio militar, incurrirá en la pena de seis á nueve años de presidio mayor.

Art. 191. El Oficial que diere palo ó bofetada á otro Oficial, ó ejecutare en su persona algún hecho que imprima afrenta ó menosprecio, sufrirá la pena de separación del servicio.

Art. 192. El militar que en cuartel, campamento, ó cualquier otro lugar en que se hallen tropas reunidas, pusiere

mano á las armas para ofender á otro, incurrirá en la pena de suspensión, si fuere Oficial, y en la de destino á un cuerpo de disciplina, si fuere individuo de las clases de tropa.

Art. 193. El militar que al cumplir una orden ó consigna maltratare de obra á alguna persona, sin necesidad justificada, incurrirá en la pena de arresto, á no constituir el hecho otro delito más grave.

Art. 194. El militar que de palabra ú obra maltratare á alguna persona de la casa en que estuviere alojado, no estando comprendido en los artículos 188 y 189, ó que exigiere en la misma alguna cosa á que no tuviere derecho, será castigado con la pena de arresto á dos años de prisión correccional.

Art. 195. El militar que abusando de la ventaja ú ocasion que le proporcionen los actos del servicio, violare á una mujer, será castigado con la pena de reclusión perpétua á muerte.

TITULO IX.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

CAPITULO PRIMERO.

Robo.

Art. 196. Comete el delito de robo el que, con ánimo de lucrarse se apodera de las cosas muebles ajenas, con violencia ó intimidación en las personas, ó empleando fuerza en las cosas.

Art. 197. El militar culpable del delito de robo con violencia ó intimidación en las personas, si lo cometiere en cuartel ú otro establecimiento militar, depósito ó almacén de efectos de guerra, casa de Oficial, de vivandero ó proveedor de las tropas, ó en la que estuviere alojado; ó lo ejecutare en el desempeño de algún acto del servicio, será castigado:

1.º Con la pena de muerte y degradación, cuando con motivo ú ocasión del robo, se cometiere homicidio, mutilación causada de propósito, violación ó alguna de las lesiones comprendidas en los números 1.º y 2.º del artículo 189.

2.º Con la de diez y ocho años de cadena á cadena perpétua, si se causaren lesiones de otra clase, ó se ejecutase el hecho con violencia ó intimidación manifiestamente innecesarias.

3.º Con la de diez y seis á veinte años de cadena en los demás casos.

El robo frustrado se penará como el consumado.

Art. 198. El que despojare de sus vestidos ú otros efectos,

á un herido ó prisionero de guerra para apropiárselos, sufrirá la pena de presidio mayor.

La pena podrá aumentarse hasta la de muerte, si al despojar al herido le causare otras lesiones ó agravare notablemente su estado.

Art. 199. El delito de robo con fuerza en las cosas, cometido en los lugares ú ocasión expresados en el párrafo primero del artículo 197, se castigará:

1.º Con la pena de diez y seis á veinte años de cadena, cuando el valor de lo robado exceda de 500 pesetas.

2.º Con la de doce á diez y seis años de cadena cuando el valor de lo robado pase de 50 pesetas y no exceda de 500.

3.º Con la de nueve á doce años de presidio mayor cuando no exceda de 50 pesetas.

Art. 200. El solo hecho de penetrar el culpable en el lugar del robo, por medio de escalamiento, rompimiento de pared ó techo, fractura de puertas ó ventanas, haciendo uso de llaves falsas, ganzúas ú otros instrumentos semejantes, llevando armas ó con simulación de autoridad, se castigará con la pena de nueve á doce años de presidio mayor.

CAPITULO II.

Hurto y estafa.

Art. 201. Comete el delito de hurto el que, con ánimo de lucrarse, y sin violencia ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toma alguna cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño, ó se la apropia encontrándola perdida, sabiendo a quien pertenece.

Art. 202. El militar culpable del delito de hurto, cometido en los lugares ú ocasión expresados en el párrafo 1.º del artículo 197, será castigado:

1.º Con la pena de nueve á doce años de presidio mayor, cuando el valor de lo hurtado excediere de 500 pesetas.

2.º Con la de presidio mayor hasta nueve años, si excediere de 25 pesetas y no pasase de 500.

3.º Con la de presidio correccional, si no excediere de 25 pesetas.

Cuando el hurto consistiere en frutas, semillas, bebidas ú otros objetos destinados á la alimentación, y no pasare su valor de 5 pesetas, se castigará disciplinariamente.

Art. 203. El militar que en la guerra despojar y se apropiare del dinero ó alhajas que sus compañeros de armas muertos sobre el campo llevaren sobre sí, será castigado como reo de hurto de los comprendidos en este capítulo.

Art. 204. El militar que á sabiendas reclamare haberes ó efectos para plazas supuestas, será castigado con la pena de presidio correccional ó la de separación del servicio.

Art. 205. El individuo de las clases de tropa que enajenare ó distrajere armamento, municiones, prendas de equipo ú otros objetos que hubiere recibido para su uso en el servicio, será castigado:

1.º Con la pena de presidio correccional hasta tres años, si el valor de lo defraudado excediere de 100 pesetas.

2.º Con la de arresto en los demás casos.

TITULO X.

DELITOS DE FALSEDAD.

CAPITULO PRIMERO

De la falsificación de documentos militares.

Art. 206. Será castigado con la pena de cadena temporal:

1.º El militar que, abusando de su cargo, falsificare la firma, rúbrica ó sello de las Autoridades, Jefes ó dependencias del Ejército en las órdenes ó comunicaciones que dictaren, ó en cualquiera otra clase de documentos oficiales.

2.º El que por razón de su cargo, sin ser autor de la falsificación antedicha, pero constándole haberse cometido, dispusiere que se cumpla la orden, comunicación ó documento falsificado, le diere curso ó de cualquiera otra manera usare de él.

3.º El que, abusando también de su cargo, obtuviere por sorpresa que el Jefe de quien dependa autorice con su firma ó rúbrica un documento falso ó abiertamente contrario al sentido en que se le hubiere mandado extender.

Lo dispuesto en este caso se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda exigir á las Autoridades ó Jefes que hubieren sido sorprendidos en cuanto á los hechos criminales que nazcan de la comisión del delito.

4.º El que teniendo á su disposición por razón de su destino el sello de la Autoridad á cuyas órdenes se encuentre, ó del Cuerpo ó dependencia del Ejército en que sirva, lo estampare maliciosamente en un documento falso.

5.º El que, abusando de su cargo, fuera de los casos comprendidos en los números anteriores, cometiere falsedad en un documento referente al servicio militar de cualquiera de los modos siguientes:

Primero. Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica

de los que, sin ser Autoridades, Jefes de Cuerpo ó dependencia del Ejército, hubieren intervenido en el documento.

Segundo. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

Tercero. Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.

Cuarto. Faltanto á la verdad en la narración de los hechos.

Quinto. Alterando las fechas verdaderas.

Sexto. Haciendo en un documento verdadero cualquiera variación ó intercalación que altere su sentido.

Séptimo. Dando copia fehaciente de un documento supuesto manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el original.

Art. 207. Las demás falsificaciones que se hicieren en documentos referentes al servicio militar, y que no se hallen comprendidas en el artículo anterior, se castigarán con la pena de presidio mayor.

Art. 208. Se impondrá la pena de cadena perpetua á muerte al autor de la falsificación de un documento referente al servicio militar, y al que hiciere á sabiendas uso de él, cuando se empleare para causar perturbaciones ó quebrantos en las operaciones de la guerra, ó diere lugar á la entrega de una plaza ó puesto militar.

CAPITULO II.

De la falsificación ó adulteración de víveres para el Ejército.

Art. 209. El militar que á sabiendas suministrase ó autorizase el suministro á las tropas de víveres reconocidamente averiado ó adulterados con sustancias nocivas á la salud, será castigado:

1.º Con la pena de cadena temporal á perpétua, si por virtud de la adulteración resultare muerte.

2.º Con la de presidio correccional á presidio mayor en los demás casos.

Si la adulteración se hubiere realizado con sustancias inofensivas, ó que no perjudiquen á la salud, la pena será la de arresto á dos años de presidio correccional.

CAPITULO III.

De otros delitos de falsedad.

Art. 210. El militar que sobre asuntos del servicio diere á sabiendas informe falso de palabra ó por escrito, ó expidiere certificado de algún hecho en sentido contrario al que le constare, incurrirá en la pena de presidio correccional.

Art. 211. Será castigado con la pena de prisión correccional el que recurriere á sus Jefes produciendo queja ó agravio fundados tan sólo en aseveraciones ó imputaciones notoriamente falsas.

Art. 212. El que hiciere uso de un pasaporte, licencia ó cualquier otro documento legítimo expedido á favor de otra persona incurrirá en la pena de arresto á prisión correccional.

TITULO XI.

FRAUDES Y OTROS ABUSOS.

Art. 213. El militar que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comisión de suministros, contrata, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes pertenecientes al ejército, se concertare con los interesados ó especuladores, ó usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, incurrirá en la pena de presidio mayor.

Art. 214. El militar que directa ó indirectamente se interese en cualquiera clase de contrato ú operación en que deba intervenir por razón de su cargo será castigado con la pena de prisión correccional.

Art. 215. El militar que estando encargado en tiempo de guerra de suministrar á las tropas viveres, municiones ú otros efectos dejare de hacerlo dolosamente, será castigado con la pena de presidio mayor.

Si lo hiciere por descuido ó simple negligencia incurrirá en la pena de arresto á dos años de prisión correccional.

TITULO XII.

USURPACIÓN DE INSIGNIAS, DISTINTIVOS Y CONDECORACIONES.

Art. 216. El militar que hiciere uso de insignias, condecoraciones ú otros distintivos militares que no le correspondan, incurrirá en la pena de prisión militar correccional hasta dos años, ó en la de suspensión de empleo.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Quedan derogadas todas las leyes, decretos, Reales órdenes y demás disposiciones militares penales, que aplican los Tribunales del Ejército, los cuales observarán las de este Código desde la fecha en que debe empezar á regir. (Que lo será: en 1.º de Enero de 1885 para la Península, islas adyacentes y presidios de Africa; en 1.º de Febrero para Cuba, Puerto-Rico y costa occidental de Africa y en 1.º de Julio del mismo año para Filipinas)

ÍNDICE GENERAL.

Obligaciones y Previsiones.—Del soldado 1; del soldado de caballería 12; de los artilleros 14; del cabo 16; del cabo de caballería 25; de los cabos (de artillería) 27; del cabo de escuadra 27; del cabo de gastadores y batidores 29; del cabo de cornetas y cabo de trompetas 30; cabo de órdenes 30; cabo furriel 31; cabo de compra 33; cabo de provisiones 34; cabo de visita de hospital 34; cabo de policía 35; cabo de escuadra 36; cabo de cuartel 41; cartero 45; cabo de vigilancia 45; de imaginaria 45; marcador 45; del sargento 46; del sargento de caballería 51; de los sargentos (de artillería) 52; sargento de sección 52; jefe de pieza 54; sargento de cocina 54; sargento de enfermería del ganado 54; sargento de visita de hospital 54; sargento de puertas 55; sargento de semana 55; del maestro de cornetas ó banda 66; maestro de banda 67; obreros y basteros 68; sargento primero 68; del Alférez 69; del Alférez de caballería 73; del Abanderado 74; de los Alféreces (de artillería) 75; de los oficiales de las compañías (de artillería) 75; subalterno de visita de hospital 75; oficial de semana 76; del Teniente 80; del Teniente de caballería 81; de los Tenientes (de artillería) 81; del Ayudante 81; del Capitán 82; de los Capellanes 89; de los Comandantes 90; del primer jefe de batallón 91; del Teniente Coronel (2.º jefe de regimiento) 93; Coronel de un regimiento 94; órdenes generales para oficiales 98.

Orden de formación por cuerpos 102.

Honores militares 103; Santísimo Sacramento 104; personas Reales 105; Capitanes Generales de ejército 107; General del ejército en campaña 107; Capitán General de provincia 108; Guardia de plaza (extracto) 110; de prevención y consideradas como tales 111; de honor ó sean personales 11; orden de la plaza de Madrid 113; Honores por cuerpos enteros formados en las plazas 114; Honores que deben hacer las tropas campadas á las personas que los tienen cuando pasen por las líneas 116; Guardias y honores á las dignidades no militares del Estado 118; Honores en marina 119; Honores fúnebres 121.

Tratamientos 124.

Posesión de empleos 126.

Servicio de campaña 128; Acción y efecto de las armas (Artillería) 130; Desarrollo del combate (deberes de los oficiales y tropa) 132; del mando 133; Leyes y usos de la guerra

133; sitios de plazas 134; suspensión de hostilidades 134, capitulación 135.

Servicio de guarnición 135; Funciones de los sargentos mayores de las plazas y jefes de los cuerpos en el servicio de ellas 135; Formalidades para dar el santo y orden, hacer y recibir las rondas y practicar el servicio de patrullas 136; jefe de día 141; Modo en que los gobernadores de las plazas deben expedir libramientos para pólvora 142; Salvas que han de hacerse con la artillería de las plazas y casos en que corresponde ejecutarlas 143; Reglas que deben observarse en la marcha de las tropas 146; Servicio del Real cuerpo de artillería en tiempo de paz 148; Comandante de guardia 151; servicio de armas 153; Parada y relevo 153; Guardias de honor, plaza y ordenanzas 154; guardia de prevención 161; guardia del Real palacio 168; Del servicio de recinto 175; Visita de hospital 176; Revistas de comisario y jura de banderas 177; Comandante de partida 200.

Régimen interior de las secciones 213.— Junta de Capitanes 213; Prevenciones generales del servicio interior 214; Régimen del cuartel 215; del servicio 216; Partes verbales 216; Partes por escrito 218; Entregas 218; Academias 219; Enseñanza en id. 220; Recompensas 221; Castigos 221; Circular de 4 de Octubre de 1880 (en extracto) 221.

Organización 231.—Ley constitutiva 231; División territorial 232; Fuerzas militares: Estado mayor general 235; Cuerpo de Estado mayor 235; Cuerpos de Estados mayores de plazas 236; Tropas de la casa Real 236; Infantería 237; Caballería 238; Artillería 239; Ingenieros y otros cuerpos 240; Condecoraciones 241; Enganches y reenganches 245.

Leyes penales 246.—Blasfemias 246; Juramento execrable por costumbre 247; Robo de vasos sagrados 247; Ultraje á imágenes divinas 247; Ultraje á sacerdotes 247; Insulto á lugares sagrados 247; Inobediencia 247; Insulto contra los superiores 248; Injuria ó insultos contra los ministros de justicia 250; Sedición 250; Tolerancia y auxilio de reo prófugo 253; Infidencia 253; Desafíos 253; Alboroto 254; Falta de puntualidad en acudir á su puesto 255; Insulto á salvaguardias 255; Centinela 255; Inducción á riñas 256; Alevosía 256; Consentimiento ó abrigo de un delito 256; Espías 257; Contra la disciplina 257; Robo 257; Desórdenes cometidos en las marchas 258; Incendiarios 260; Monederos falsos 260; Violencia á mugeres 260; Crimen nefando 261; Testigo falso 261; Ilegalidad de dependientes de víveres, comerciantes y vivanderos 261; Robo con muerte 262; Robo de armas ó municiones 262; Contrabando 262; Deserción 263; Encubrir ó auxiliar la deserción 268; Cobardía 268; Embriaguez 269; Abandono de puesto 270; Armas prohibi-

das 270; Casamiento 270; Contrabando 270; Delitos y faltas leves 270; Deposition de empleos 271; Deudas 271; Desfalcos 271; Delitos contra las vías férreas 271; Exceso de licencia 272; Extracción de raciones 272; Falsificadores de documentos 272; Plaza supuesta 272; Reales despachos 272; Secuestros 272, Uniformes 272; Viciosos 272.

Código penal vigente 273.—Escala general de penas 273; Extracto de los principales delitos que juzga, artículos del código y penas que les corresponde 273.

Detall y contabilidad 273.—Definiciones y principios generales 273; Del detall de compañía ó batería 278; Documentos referentes al servicio 282; Referentes á varios individuos 283; Documentos individuales 285; Del almacen de las secciones 286; Relaciones de la batería con el almacen 287; De la contabilidad de batería ó compañía 289; Reclamación de haberes 290; Percibo de haberes 293; Distribución de haberes 295; Ajuste de haberes 300; Detall y contabilidad de una sección (en extracto) 305; Detall y contabilidad de un parque 307.

Suministros 308.—Pan 308; Cebada 308; Paja 308; Etapa 308; Utensilio 309; Alumbrado 309; Combustible 309; Cuartel 310; Bagajes 310; Tarifa de sueldos 311; Gratificaciones 312.

Instrucción teórico práctica 313.—Ejercicios de fuerza 313; De las cuerdas y nudos 313; Instrucción con palancas, espeques, etc. 313; Maniobras con las cabrias 314; Cabria de plaza y sitio 314; Uso de la cabria sin peón 318; Cabria de costa 319; Ejercicio de cañón ú obús; para plaza y casamata 322; En montaje de costa 328; Haciendo uso de palanquines 328; Del cañón de 28 cm. Lr. y Cr. en cureña y marco de chapa, para costa y casamata, con palanquines 329; De cañón ú obús en montaje de sitio 331; Ejercicio de mortero 332; Del pedrero 336; Instrucción general de guías 336; Ejercicios para la escuela de distancias 337; Ejercicios elementales de guías 338; Instrucción pié á tierra (de pelotones) 340; Voces de id. 343; Táctica de infantería 346; Instrucción de Sección 346; Instrucción de compañía 350; Instrucción de batallón 355; Voces de mando: De recluta 361; De sección 364; De compañía 365; De batallón 367; De instrucción de sección montada 368; Batería 370; Regimiento 375; Toques 377; Instrucción de sección de montaña 378; Batería 381; Regimiento 387; Toques 390.

Servicio de la Artillería 392.—En las plazas 393; En los sitios 397; En las costas 399; En los combates y batallas 400; Locomóviles de parque 402.

Instrucción higiénica 403.

Telegrafía de batería 404.—Sistema tipo para la

enseñanza (con dos banderas ó faroles que producen tres señales) 404; Sistema de una bandera y tres señales 408; Método de 6 señales 409

Aritmética 411.—Quebrados 411; Mixtos 415; Números denominados ó concretos 415; Regla de tres 420.

Formularios 426.—Del detall y contabilidad 426; De los comandantes de guardia 454; Recibos 459; Sobres 460.

Código penal para el ejército 461.—LIBRO PRIMERO 461; De los delitos militares 461; De las circunstancias apreciables para graduar la responsabilidad criminal 462; De las personas criminalmente responsables de los delitos militares 463; De la responsabilidad civil que nace del delito 464. De las penas en general 465; De la naturaleza y clasificación de las penas 465; De la duración de las penas 466; De los efectos de las penas 467; De los efectos especiales que producen para los militares algunas penas de la ley común 468; De la aplicación de las penas 469; Escalas graduales 470; De la ejecución de las penas 473; De la extinción de la responsabilidad penal 474; Artículo adicional 474. — LIBRO SEGUNDO 475; Delitos de traición 475; Espionaje 477; Contra el derecho de gentes 478; Rebelión 478; Sedición 479; Negligencia y debilidad en actos del servicio 480; Abandono de servicio 482; Denegación de auxilio 483; Usurpación de atribuciones y abuso de autoridad 483; Deserción 484; Varios delitos que afectan á la disciplina 486; Insubordinación. Insulto á superiores 488; Desobediencia 489; Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada 490; Malversación 490; Homicidio y lesiones 491; Robo 492; Hurto y estafa 493; Falsificación de documentos militares 494; Falsificación ó adulteración de víveres para el ejército 495; Otros delitos de falsedad 495; Fraudes y otros abusos 496; Usurpación de insignias, distintivos y condecoraciones 496; Disposición general 496.

Exámenes semestrales de la Academia de Cabos.—2.^a sección de la 1.^a Academia.

Obligaciones hasta las del sargento, páginas 1 á 12, 16 á 25, 46 á 51 y los de sección montada, además 12 á 14 y 51 á 52. — Id. del Reglamento del servicio interior: del cabo 27 á 46, del sargento 52 á 66.—Leyes penales 475 y 273.—Honosres 103; tratamientos 124.—Instrucción de cañón 322.—De compañía 350, ó batería 370 ó 381.—De guías de batallón ó regimiento 336 y 355, 375 ó 387.—Formularios del Detall y Contabilidad 426 y siguientes.—Aritmética 411 y siguientes.

La lectura, escritura, obligaciones del reglamento del soldado, distinción de empleos, instrucción de cañón y de fusil, no-

menclatura y conocimiento de las piezas, municiones, atalages y bastes, elementos de Artillería, entretenimiento del material, instrucción de apuntadores y de artificieros, véase el Manual del Artillero.

Exámenes de la academia de Sargentos.

2.^a Academia.—1.^{er} Semestre.

Obligaciones hasta las del Teniente, páginas 1 á 12, 16 á 25, 46 á 51, 69 á 73 y 80; los de sección montada, además, 12 á 14, 25 á 27, 51 á 52, 73 á 74 y 81.—Leyes penales 475 y 273.—Honores militares 103.—Detall de compañía ó batería 276 y 278.—Servicio de guarnición y marcha 135 á 213.—Ajustes de utensilio: del utensilio 309; ajustes 303.—Instrucción de compañía y guías: de compañía 350, de batería montada 370; de batería de montaña 381; de guías 336.—Instrucción de cañón y mortero de plaza, sitio y costa 322 y 332; maniobras de fuerza 313.

La parte de Aritmética, hasta denominados, Gramática y Ortografía castellana, Nociones de Geografía física de España y Portugal y Nociones de Historia de España en el Manual técnico del Sargento.

La teoría del tiro al blanco, instrucción de cañón en sección de campaña, descripción de atalajes, bastes etc.; pólvoras y fuegos artificiales; cargas y alcances en el Manual del artillero.

2.^o Semestre.

Obligaciones hasta las del Coronel, páginas 1 á 12, 16 á 25, 46 á 51, 69 á 73, 80, 82 á 89, 90 á 98; los de sección montada, además, 12 á 14, 25 á 27, 51 á 52, 73 á 74 y 81.—Reglamento del servicio interior: prevenciones generales 214 á 219, del cabo 27 á 46, sargento 52 á 66, subalterno 73 á 80.—Leyes penales 475 y 246 á 276.—Servicio de guarnición 135 á 213; de campaña 128 á 135.—Órdenes generales para oficiales 98.—Detall y contabilidad de compañía ó batería 276, 278 y 289.—Instrucción de batallón 355, de regimiento de caballería á viva voz.

La Aritmética, elementos de Geometría plana, definiciones de los volúmenes, nociones de Historia militar de España, idem de Geografía astronómica y física de España y Portugal, procedimientos militares y nociones de fortificación, véase el Manual técnico del Sargento.

Obligaciones del reglamento del soldado, teoría y práctica del tiro al blanco (ó instrucción de apuntadores y artificieros), piezas de artillería, nomenclatura del material, pólvora y fue-

gos artificiales y cargas y alcances, véase el Manual del Artillero.

Comandante de guardia.

Comandante de guardia 151; soldado de guardia 5; obligaciones del centinela y modo de recibir estos á las rondas 6 á 11; obligaciones del cabo de guardia 20 á 24; modo de recibir las rondas, los comandantes de guardia 157; sobre lo que deben rendir las rondas, nota de la página 24; honores que han de hacer las guardias 110 á 114 y 118; guardias de honor y plaza 154; guardias de prevención 161; del Real palacio 168; suministro para guardias y plantones 309; formulario de partes 454; de recibos 459; de sobres 460.

Lectura que debe darse á los soldados de guardia después de montarla, véase el índice del Manual del Artillero ó Aspirante además del Código penal para el ejército, los artículos 117 á 126; 129 á 133; 179; 181 á 185; 167 y 193.

Comandante de partida.

Comandante de partida 200; conducción de presos 210; de caudales 212; de quintos 212; Reglas que deben observarse en la marcha de las tropas 146; obligaciones del cabo de escuadra 24 (artículos á 66); obligaciones del cabo de caballería 27 (artículos 28 á 30); desórdenes cometidos en las marchas 258; revista de comisario 180 (artículo 14 y siguientes); suministros 308; Bagajes 310; formulario de partes 454; de recibos 459; de sobres 460.—Antes de marchar se leerá á la tropa, del Código penal para el ejército, los artículos 112 á 116; 141 á 158; 196 á 205 y 194.

Comandante de destacamento.

Servicio de guarnición 135; Modo de dar el santo y orden 136; Servicio del cuerpo en tiempo de paz 148; Revista de comisario 180 (artículo 14 y siguientes); salvas y saludos 143; orden de formación por cuerpos 102; Régimen interior de las secciones 213; Academias 219; Percibo y distribución de haberes 293 á 300; ajuste de raciones 303; suministros 308, formularios de partes 454; de recibo 459; de sobres 460.

ERRATAS PRINCIPALES.

PÁGINA. LINEA.	EDICIÓN	NÚMERO EDICIÓN.
15 + 10	compañías	compañías
25 + 36	Del cabo de caballería	obligaciones del cabo de caballería
49 — 3	del canto	de canto
93 — 10	callare	callarle
99 — 12	reflexión	reflexión
121 — 5	de (retreta)	(de retreta)
127 + 14	Lo posesión	La posesión
128 — 6	de campaña	en campaña
130 — 17	mas desarrollo	mayor desarrollo
132 — 21	de improvisar	en improvisar
> — 8	seguridad	serenidad
133 — 9	uso de la	usos de la
136 — 20	título 6.º	título 7.º
162 — 20	prevención, hallándose	prevención, no hallándose
189 + 5	reducciones	deducciones
220 + 14	tácticos de	tácticos y de
249 — 16	condenarán	condenará
279 + 20	medio	medias
> + 22	medio	medias
288 + 12	cargar	cargar ó abonar
293 + 20	haberos	háberes
309 — 11	metros	litros
330 — 22	cañón	cañón
> — 19	faerza	fuerza
> — 14	suceisvas	sucesivas
> — 1	engacha	engancha
331 + 11	de montage	en montage
> + 21	del pié	al pié
335 — 3	tapan	tapan
336 — 15	la bajan	le bajan
337 + 6	paso ordinario	paso largo
338 — 20	subinspector	subinstructor
346 — 13	en la	la
383 — 8	de la línea	la de línea
411 — 10	afectos	afectas
430 + 17	inferior ó	inferior es
470 + 9	Las reos	Los reos
> + 26	situadas	sitiadas
474 + 8	disciplina á	disciplina ó á





Esta colección de Manuales comprende los siguientes libros:

MANUAL DEL ARTILLERO, ampliado para artificieros y apuntadores.

MANUAL DEL ARTILLERO Y DEL ASPIRANTE Á CABO, ampliado para artificieros y apuntadores.

MANUAL DEL CABO Y DEL SARGENTO DE ARTILLERÍA.

MANUAL TÉCNICO DEL SARGENTO.

La correspondencia y pedidos debe dirigirse á Don Juan de Becerra, Comandante Capitán Profesor de la Academia, en Segovia.

